	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 1 de 9

ACUERDO JD 131-2016

1. APROBAR EL CODIGO DE ÉTICA PARA PROVEEDORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. QUE A LA LETRA DICE:

Código Ética para Proveedores Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)

Declaración previa

El presente Código de Ética establece las pautas de comportamiento de los proveedores de bienes y servicios, con los cuales la ESPH S.A., en adelante “empresa”, mantiene relación contractual, los planteamientos y contenidos en el presente código son elementos básicos catalogados como imperativos necesarios para poder mantener una relación contractual basada en principios éticos, por lo cual el comportamiento deberá ser coherente con los principios y valores aquí descritos.

Declaración de la política de gestión integrada de la ESPH


La Empresa se compromete a garantizar que todas las condiciones de trabajo en sus actividades contractuales sean seguras, que los trabajadores sean tratados con respeto y dignidad, y que las tareas se realicen de manera responsable y de conformidad con las normas de cumplimiento sobre responsabilidad social, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente de la Empresa. Toda vez que defiende sus valores fundamentales, la Empresa gana la confianza de sus interesados y crea valor compartido. Se espera que los proveedores, en todas sus actividades, cumplan estas mismas normas éticas; actúen con integridad, confianza, respeto, honestidad y trabajo en equipo; y realicen sus actividades en pleno cumplimiento de las leyes, normas y reglamentaciones vigentes de los países donde realicen las actividades. Este Código incorpora normas reconocidas internacionalmente para promover la responsabilidad social y ambiental. Los Proveedores deben revisar el Código de conducta y ética comerciales para directores, dirigentes y empleados de su Organización así como respetar aquellos extremos o condiciones en los cuales son parte integral o complementaria.

Si bien este Código aborda las principales áreas de interés, es imposible que cubra todas las situaciones que pudieran presentarse. Se espera que los Proveedores usen su mejor juicio y su discreción dentro de los parámetros de este Código y que tengan en cuenta los altos estándares por los que se rige la Empresa.

Normas y prácticas del lugar de trabajo y cumplimiento de la ley

Los Proveedores de productos o servicios fabricados en el extranjero o provistos desde allí deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones federales, en las jurisdicciones donde los Proveedores realicen negocios con la Empresa, o en nombre de ella. Los Proveedores de productos o servicios fabricados provistos desde el exterior del país deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes de los países pertinentes. Sin embargo, independientemente de las leyes y reglamentaciones vigentes, los Proveedores deben tratar a los trabajadores con dignidad y respeto en defensa de sus derechos humanos. En algunos casos, es posible que las leyes locales sean menos restrictivas que las pautas establecidas en este Código. Se espera que los Proveedores actúen en cumplimiento de este Código, aun cuando incumplirlo no constituya una conducta contraria a Derecho en virtud de las leyes locales vigentes. Toda vez que las leyes locales sean más restrictivas

Documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
Prohibida su reproducción o uso no autorizado.
La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad.

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 2 de 9

que este Código, se espera que los Proveedores cumplan, como mínimo, las leyes locales vigentes lo que obliga desde ya a todos los proveedores nacionales a respetar en todos sus extremos la normativa costarricense como un cuerpo total e integral fundamentado en la justicia social.

Los Proveedores contratados por la Empresa y sus agentes y subcontratistas permitidos, son plenamente responsables de la calidad, del desempeño, del comportamiento, de la supervisión y de la protección de su personal. La ESPH, S.A. se reserva el derecho, a su entera discreción, de solicitar el retiro de personal de un contratista o subcontratista de un sitio de trabajo si procede en determinadas circunstancias, por ejemplo: (a) si existiere causa razonable para creer que una persona se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias que perjudican el trabajo de dicha persona o que crean un riesgo para la seguridad; (b) si comete un acto ilícito; (c) si amenaza o acosa al público o a un empleado de la Empresa o participa de otro modo en conductas abusivas o perturbadoras; (d) si incumple una política de la Empresa; o (e) si realiza un acto inseguro o de forma alguna pone en riesgo la integridad física de alguna persona o de los bienes propios o intereses legítimos de la ESPH, S.A.


1. Valores Éticos

- **Igualdad:** Principio de derecho humano que exige tratar a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en razón de sus creencias, convicciones, preferencias sexuales, género, etnia y otros.
- **Transparencia:** Ejecución de labores con total claridad dirigidas al cumplimiento del objeto de la relación contractual con la Empresa de tal modo que puedan ser evaluadas tanto interna como externamente, dentro del principio de rendición de cuentas.
- **Honestidad:** Consiste en comportarse y expresarse con coherencia, sinceridad y apego a la verdad.
- **Respeto:** Consideración, con que se trata a una persona por alguna cualidad, situación o circunstancia que las determina y que lleva a acatar lo que dice o establece o a no causarle ofensa o perjuicio.

2. Definiciones

Para aplicación del presente código se entenderá:

- **Funcionario:** Persona que ocupa, en calidad de titular o interino, un cargo o empleo en la ESPH.
- **Proveedor:** Persona física o jurídica que abastece de bienes o servicios necesarios a la ESPH.
- **Código ético para proveedores:** Marco normativo de referencia donde se señala el comportamiento de todos los proveedores que desean ofrecer bienes y servicios a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. Sin perjuicio de otra normativa aplicable a dichos proveedores.
- **Tribunal de Ética de la ESPH, S.A.:** órgano instituido de previo por la Gerencia General, encargado de recibir las denuncias por presuntas faltas a la ética de algún proveedor o funcionario; hace investigaciones y emite recomendaciones a la Gerencia, una vez finalizado el proceso investigativo.
- **Empresa:** Entiéndase como Empresa de Servicios Públicos de Heredia o ESPH S.A.

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 3 de 9

- **Junta Directiva:** Autoridad superior de la ESPH, S.A. ejerce su gestión de manera colegiada.
- **Gerencia y Subgerencia:** Máxima autoridad administrativa de la ESPH, S.A.

3. Finalidad.

El presente Código de Ética tiene como fin regular las relaciones externas (proveedores) y contratistas, con la ESPH, S.A. velando que sus actuaciones se encuentren apegadas a los principios y valores que rigen el actuar de la Empresa.

4. Alcance y Obligatoriedad.

El presente Código de Ética se aplica a todos los proveedores que desean brindar sus bienes o servicios a la ESPH, S.A.

Las actuaciones contrarias a las disposiciones de este código serán consideradas como faltas, lo cual podrá ocasionar la apertura de un procedimiento administrativo que deberá cumplir cada principio al debido proceso, generando su posible inactivación como proveedor de la ESPH, S.A o la afectación de la evaluación de proveedores

5. Generalidades.

Los órganos jerárquicos y funcionarios involucrados en los procesos de contratación, garantizará a través de acciones concretas y efectivas, la no tolerancia a actuaciones que riñan contra lo establecido en los principios y valores definidos en el presente código de ética. Es responsabilidad de todos los proveedores velar por el cumplimiento del mismo.

6. Favorecimiento al enriquecimiento ilícito

Se refiere a aquellas conductas en la que los proveedores, en el ofrecimiento de sus bienes o servicios, incurran en un uso inadecuado del poder, ocasionando una ventaja ilegítima que favorezca o incremente su patrimonio, o el de terceras personas.


7. Trafico de influencias

Son prácticas ilegales o moralmente objetables referidas al uso del poder, para determinar o alterar la forma de actuar para sí mismo o para un tercero relacionado con esta, en el ámbito empresarial, con la intención de obtener beneficios o trato preferencial.

8. Manejo de la Información.

Los Proveedores reconocen que la información de la Empresa es un activo de valor. Los Proveedores deberán proteger la información confidencial de la Empresa y no deberán divulgar, disponer de manera inadecuada ni copiar información de la Empresa que una persona de negocios prudente consideraría confidencial o que sea designada como confidencial o de propiedad exclusiva, independientemente de si se entregó o se obtuvo acceso a ella en forma verbal, escrita, electrónica o visual y de si está catalogada como “confidencial”. Dicha información incluye, entre otra, información estratégica, personal, financiera o sobre tecnología no patentada. Los Proveedores no deberán utilizar ni permitir el uso de esa información para transacciones de títulos valores ni para obtener beneficios o ganancias inadecuados ni para negociar o tranzar con terceros ningún tipo de negocio. En algunos casos, puede ser conveniente que la Empresa y los Proveedores acuerden

Documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
Prohibida su reproducción o uso no autorizado.
La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad.

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 4 de 9

disposiciones adicionales de no divulgación específicas por lo que la firma de contratos de confidencialidad será un requisito obligatorio entre las partes cuando así lo determine la ESPH, S.A. Los Proveedores no pretenderán realizar anuncios ni divulgar información en nombre de la Empresa a miembros del público, la prensa, organismos oficiales, entidades comerciales u otras personas, ni afirmarán ni insinuarán un respaldo por parte de la Empresa o de los empleados de esta, sin el previo consentimiento expreso escrito de la Empresa.

Sin perjuicio de lo establecido en virtud de la legislación vigente, o permitido de otro modo en virtud de un previo consentimiento escrito firmado por una persona autorizada de la Empresa, los Proveedores no pueden utilizar el nombre, el logotipo o las marcas comerciales de la Empresa ni realizar divulgaciones ni anuncios públicos relacionados con el objeto de su contrato o sus transacciones con miembros del personal de la Empresa.

- La información interna de la ESPH, S.A. en lo referente a disposiciones sobre personal, seguridad, datos contables, salarios y otros datos considerados como confidenciales, se manejarán entre la ESPH, S.A. y el proveedor y no deberá manifestarlo a particulares.
- La información que manipule el proveedor se debe manejar de manera confidencial y será utilizada exclusivamente para atender asuntos que le competen en su contratación.
- En lo referente al uso y administración de la información se debe cumplir con lo que la ESPH, S.A. establece en la Normativa General de Administración y Seguridad de la Información y la Ley No. 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.


9. Uso de recursos.

Los Proveedores deberán proteger y conservar los recursos que la Empresa ponga a su disposición y deberán utilizarlos solo para los fines autorizados por ella. Los recursos de la Empresa incluyen elementos tangibles, como vehículos, equipos, establecimientos, insumos y sistemas informáticos y de comunicación, así como también elementos intangibles, como el buen nombre y la reputación de la Empresa, la productividad de los empleados y la información confidencial.

Los Proveedores deberán respetar en todos sus extremos y no violar los derechos de propiedad intelectual de la Empresa y de terceros, que incluyen, entre otros, información de propiedad exclusiva, derechos de autor, patentes, marcas comerciales y secretos institucionales en general.

- El proveedor administrará los recursos de la ESPH, S.A. con responsabilidad y cuidado como si fueran de su propiedad, cumpliendo con los principios de eficacia, economía y probidad.
- Todos los proveedores de la ESPH, S.A. deberán implementar los controles internos que garanticen la salvaguarda de los recursos de la empresa, dados en custodia, reconociendo su naturaleza de bien empresarial, sujeto de rendición de cuentas.
- Se prohíbe el uso de herramientas o equipo de trabajo propiedad de la Empresa, para prestar servicios de ajenos a la Empresa y fuera de sus instalaciones.
- Para el uso de equipo electrónico e internet, se aplicará lo estipulado en las políticas para la gestión de las tecnologías de la información de la ESPH, S.A. y el reglamento para monitoreo del uso de internet y correo electrónico.

Documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
Prohibida su reproducción o uso no autorizado.
La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad.

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 5 de 9

- No usar las instalaciones físicas, equipo de oficina, vehículos o demás bienes de la ESPH, S.A., para propósitos ajenos a los cuales fueron contratados.
- Dirigirse con decoro, dentro de las buenas costumbres en las instalaciones de la ESPH y en las relaciones con los funcionarios.

10. Subcontratistas

Los Proveedores solo pueden emplear subcontratistas en el desempeño de las tareas para la Empresa con la previa aprobación por parte de ésta y después de que el subcontratista haya acordado, comprometerse a cumplir con este Código. Los Proveedores deben garantizar que los subcontratistas que empleen han implementado prácticas éticas y comerciales similares a las normas y las prácticas de la Empresa.

11. Compromisos éticos.

En este apartado se establecen los compromisos éticos, pautas para el comportamiento o conducta que tienen por obligación que cumplir los proveedores de la ESPH, S.A. para que haya congruencia entre las acciones y conductas manifestadas por estos con los principios y valores éticos, las acciones proclamadas por la ESPH, S.A. que deben prevalecer.


Para ello, los proveedores deben comprometerse a cumplir con las normas más estrictas de conducta ética cuando tratan con trabajadores, proveedores, autoridades gubernamentales y de reglamentación, y con la Empresa. Las formas de actividad ilícita o inapropiada, que incluyen, entre otras, corrupción, declaraciones falsas, extorsión, malversación o soborno, están estrictamente prohibidas y pueden generar la resolución de los acuerdos celebrados con la Empresa y el inicio de acciones legales.

Los registros solicitados por la Empresa, que incluyen los registros de tiempo de trabajo y gastos, deberán ser precisos, veraces y completos, y deberán cumplir con las normas y los requisitos vigentes.

Costa Rica cuenta con leyes que prohíben la realización de pagos o la entrega de objetos de valor para influenciar a funcionarios gubernamentales de manera inadecuada razón por la cual los Proveedores deben cumplir con las leyes anticorrupción vigentes, y queda desde ya estrictamente prohibido la oferta, promesa, provisión o autorización de pagos o provisiones de cualquier objeto de valor, de forma directa o indirecta, a un funcionario de ESPH S.A. con fines de influenciar al destinatario de manera inadecuada para que haga un mal uso de su cargo, con el objetivo de obtener, retener o dirigir un negocio para cualquier persona o con ella, o de obtener una ventaja comercial inadecuada.

Los Proveedores deben cumplir estrictamente con las Políticas sobre consumo de bebidas alcohólicas y drogas de la Empresa. Los Proveedores no deben asistir al trabajo ni participar en un trabajo para la Empresa, o en nombre de ella, ni representar de cualquier modo a la Empresa, ni realizar declaraciones en nombre de esta, cuando se encuentren bajo el efecto de drogas ilícitas o bebidas alcohólicas o medicamentos lícitos que alteren la percepción sensorial de los individuos.

Los Proveedores tampoco deben tener posesión de drogas no médicas o sustancias no controladas cuando se encuentren en las instalaciones de la Empresa o cuando realicen negocios con la Empresa o para ella. Esta prohibición no incluye medicamentos obtenidos legítimamente utilizados según

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 6 de 9

indicación de un médico matriculado que no constituyan un riesgo para la seguridad (por ejemplo, impedimentos para utilizar maquinaria).


Cada Proveedor deberá esforzarse para negociar, de manera justa y absolutamente legal, con la Empresa y con sus empleados, directores, dirigentes y asesores externos. Ninguna persona debe aprovecharse de otra persona de manera injusta a través de la manipulación, el encubrimiento, el abuso de información confidencial, la falsa tergiversación de hechos materiales o mediante cualquier otra práctica de trato injusto. Asimismo, las personas deben cumplir normas comerciales justas en la publicidad, las ventas y la competencia. Los empleados, subcontratistas, agentes o afiliados de los Proveedores deben actuar de manera imparcial razonable y deben evitar conflictos de interés reales o aparentes en los negocios que realicen con la Empresa o en nombre de ella, cumpliendo con los siguientes lineamientos:

- No dar dádivas, regalos y cualquier otro beneficio económico, para los funcionarios de la ESPH, S.A., por cualquier monto, salvo que se trate de artículos promocionales tales como: lapiceros, agendas, calendarios, entre otros, cuyo valor no sea representativo.
- No aprovechar su condición de proveedor de la ESPH, S.A., para promocionar sus servicios privados, ni acordar con terceras personas la realización de trabajos que tengan relación con los servicios que brinda a la empresa, poniendo en riesgo la imagen empresarial.
- No comprometer a funcionarios para dar un trato preferencial diferente del que usualmente y bajo el principio de igualdad la ESPH, S.A. brinda a sus Proveedores.
- Respetar los bienes, pertenecientes a los funcionarios, clientes, así como los de la Empresa, absteniéndose de sustraer artículos, herramientas o materiales que no les pertenecen.
- Adoptar una conducta responsable y de cumplimiento de todas sus obligaciones dentro de la organización, incluye las obligaciones que adquiera con entidades financieras.
- El contratista debe implementar mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en la contratación.
- Tener una conducta en favor de ambiente y comprometerse en apoyar el cumplimiento de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial.
- No ofrecer a funcionarios de la ESPH, S.A., colaboraciones para viajes, aportes en dinero u otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o de un tercero.
- Cooperar con el desarrollo de una conciencia comunal y regional, dónde los intereses comunes prevalezcan sobre los particulares y dónde la protección del medio ambiente sea preocupación constante de todos sus miembros.
- Todos los proveedores de la ESPH, S.A. deben implementar controles internos que garanticen la salvaguarda de los recursos de la empresa, reconociendo su naturaleza de bien empresarial según la normativa interna y externa relacionada.
- Los proveedores de la ESPH, S.A., están facultados para exigir el cumplimiento del presente código ético y denunciar ante el Tribunal de Ética de la ESPH, S.A., aquellas conductas que vayan en contra de los mismos, con el fin de aplicar las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan, según el caso.

12. Compromisos ambientales.

Toda persona física o jurídica que realizará la venta de bienes o servicios para la ESPH, S.A. deberá anteponer los intereses comunes a los particulares en lo que a la protección al ambiente se refiere.

<p style="text-align: center;">Documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad.</p>
--

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 7 de 9

El proveedor se compromete con la ESPH, S.A. a minimizar en todo lo posible los efectos adversos en la comunidad, el medio ambiente y los recursos naturales, y, a la vez, salvaguardar la salud y la seguridad del público. Los Proveedores deben cumplir con las leyes y reglamentaciones de salud, seguridad y medio ambiente vigentes cuando realicen negocios con la Empresa. Los Proveedores que realicen tareas en nuestra propiedad o en nuestro nombre deben realizar, de forma no taxativa, lo siguiente:

- Utilización sostenible de los recursos naturales.
- Prevención de la contaminación.
- Realización de los trabajos utilizando equipos eficientes.
- Prevención de los impactos negativos al ambiente. Deben de buscar alternativas para reducir el impacto de sus operaciones en el medio ambiente, principalmente respecto a la gestión de residuos, emisiones atmosféricas, aguas residuales y consumo de recursos naturales
- Velar para que en el desarrollo de sus labores no se afecte ninguna de las partes interesadas, entre ellas personal de la ESPH, S.A., comunidades vecinas, entre otras.
- Proteger y conservar la biodiversidad dentro y en las áreas externas de influencia directa de sus operaciones.
- Cumplir con las directrices empresariales, legislación y reglamentación nacional en materia ambiental vigente.

13. Compromisos sociales


La seguridad, salud ocupacional y medio ambiente es siempre la prioridad de la Empresa. Los Proveedores deben aplicar prácticas laborales seguras (que incluyen requisitos específicos de contrato y reglamentación), velar por la calidad del medio ambiente cuando realicen sus actividades y aplicar su buen juicio cuando tomen decisiones laborales. Todos los Proveedores que brinden bienes o servicios a la empresa deben inculcar respeto por la salud, la seguridad y el medio ambiente en todos los aspectos de sus procesos de trabajo y en la actitud y el comportamiento de sus empleados.

Se espera que los proveedores remuneren a sus empleados de manera justa y competitiva en relación con su industria, en pleno cumplimiento de las leyes locales y nacionales de salario y carga horaria vigentes., y como mínimo respetar los salarios mínimos establecidos por ley así como todos aquellos extremos laborales contemplados en la normativa costarricense que regula la materia.

Para todo proveedor que desee tener una relación contractual con nuestra representada, deberá de cumplir con los siguientes lineamientos en materia social.

- Cumplir y respetar la normativa y regulaciones definidas por la ESPH, S.A., así como la legislación nacional vigente aplicable.
- Los proveedores mantendrán asegurados y al día a todos sus empleados por el INS y la CCSS, asegurando que la póliza de riesgos del trabajo sea acorde a las actividades por las que se le contrató y que ante la CCSS se reporten salarios reales. Estas pólizas deberán mantenerse al día y podrán ser solicitadas en cualquier momento por la ESPH, S.A.
- Trata a sus colaboradores y subcontratistas de manera justa y no discrimina por razones de raza, etnia, edad, género, preferencias sexuales, pertenencia a grupos organizados legales de índole (laboral o ideológica), estado civil o nacionalidad, etc.


Documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
Prohibida su reproducción o uso no autorizado.
La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad.

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 8 de 9

- El proveedor no deberá permitir cualquier tipo de trabajo forzoso u obligatorio, entendido como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.
- No se permite cualquier tipo de trabajo infantil, entendido como todo trabajo que prive a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así mismo, queda prohibido la contratación de personas menores de 15 años y el trabajo durante más de siete horas diarias y cuarenta y dos horas semanales para los mayores de 15 años y menores de 18.
- Para los empleados, la jornada de trabajo no podrá ser mayor a la estipulada en la legislación nacional, así como respetar los tiempos de descanso. Además, se deben de respetar las horas establecidas.
- El proveedor deberá de remunerar a sus colaboradores de manera oportuna, en concordancia con el salario mínimo establecido por la legislación vigente.
- Compensar a sus colaboradores de manera justa y competitiva, brindando oportunidades para el desarrollo de sus capacidades y habilidades.
- Proporcionar a sus colaboradores un lugar de trabajo seguro y que disminuya el riesgo de accidentes laborales y exposición a riesgos que afecten su integridad física y mental.
- Deben de poseer un programa de salud y seguridad ocupacional que busque reducir al máximo los accidentes laborales, así como la severidad de los mismos.
- Todo proveedor contratado, para realizar trabajos dentro de las instalaciones de la ESPH S.A., deberá de cumplir con los lineamientos de salud y seguridad ocupacional, así como las medidas medioambientales.
- Contar con prácticas laborales competitivas y que se ajusten a la legislación y las normas internacionales definidas por la Organización Internacional del Trabajo.
- Garantizar una adecuada identificación, comunicación y seguimiento de los peligros de las labores que ejecutan.
- Garantizar los medios para la atención de emergencias de las actividades que ejecutan.
- Garantizar los Equipos de protección personal y herramientas acorde a las actividades que realizan, adecuados y en buen estado.
- Garantizar que todos los contratistas mantengan vigente y porten el carnet que garantice el haber recibido la inducción a contratistas, impartida por la empresa.
- Capacitar al personal en las labores a ejecutar y los riesgos a los que se exponen.
- El contratista debe reportar todo accidente laboral al INS, para ser reportado posteriormente a la empresa.
- Facilitar el acceso a los servicios de salud del personal que tienen a cargo.
- Los proveedores deberán incluir en sus ofertas todos los costos y precios los cuales deberán ser ciertos e invariables.

14. Acoso

Los proveedores deberán tratar a los empleados con respeto y dignidad, y no someterán a los empleados a acoso o abuso físico, sexual, psicológico o verbal.

	Código de Ética para Proveedores de la ESPH, S.A.	Fecha de Aprobación: 30/05/2016
SGI ESPHSA	SESIÓN N° 3645-C ARTÍCULO III, INCISO 2/2.3. ACUERDO JD 131-2016	Página 9 de 9

15. Sobre las denuncias

Es responsabilidad de todo proveedor hacer la denuncia de situaciones anómalas o presuntas faltas a la ética en que incurra un servidor o proveedor de la empresa.

El Tribunal de Ética de la ESPH, S.A. será el encargado de recibir las denuncias que los proveedores interpongan, para el correspondiente análisis y proceder.

Las denuncias en contra del Gerente General, Subgerente, Contralor Interno y Secretario Junta Directiva le corresponderán resolver a la Junta Directiva.

16. Sanciones en caso de incumplimiento

La Empresa se reserva el derecho de resolver la relación contractual, con los Proveedores que incumplan este Código o en caso de que los empleados, agentes o subcontratistas del Proveedor incumplan este Código. La Empresa se reserva el derecho de resolver la relación contractual con los Proveedores que no proporcionen confirmación escrita a la Empresa, de la aceptación de éste código, previa solicitud de esta, por parte de la empresa, garantizando la implementación de un programa para que sus proveedores y subcontratistas cumplan con este Código. La Empresa se reserva el derecho de solicitar a los Proveedores, acusen recibo y entendimiento de este Código, por escrito, con la frecuencia que la Empresa establezca a su exclusivo criterio.

17. Relación entre la Empresa y el Proveedor

El cumplimiento de este Código no confiere, ni debe interpretarse, entenderse ni considerarse como que confiere, derechos a terceros, incluidos derechos de terceros beneficiarios. Por ejemplo, los empleados de los Proveedores no tendrán derechos contra la Empresa en virtud de este Código, ni tendrán derechos de obligar a la Empresa a hacer cumplir disposiciones de este Código, dado que la decisión respecto de dichas acciones queda reservada al exclusivo criterio de la Empresa.

2. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

HISTÓRICO DE VERSIONES

# de Versión	NÚMERO DE ACUERDO / FECHA
1	JD 131-2016 / 30-05-2016